



RESOLUCION 1332-
FECHA _____

01 JUN 2015

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2015, por la suma de \$81.120.000 correspondiente al Contrato RC No. 787-2011 celebrado entre la Fiduciaria Bogotá S.A., la Universidad Popular del Cesar y Carbones del Cerrejón Limited

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 039 del 18 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 039 del 18 de diciembre de 2014, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2015, dice: *"ARTICULO 29º. Facúltase al rector de La Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2015, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General.*

Que la Universidad Popular del Cesar suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. y Carbones del Cerrejón Limited, el Contrato RC No. 787-2011 el cual tiene por objeto: *"LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSE DE CALDAS OTORGA APOYO ECONOMICO A LAS ENTIDADES EJECUTORAS EN LA MODALIDAD DE RECUPERACION CONTINGENTE, PARA LA FINANCIACION DEL PROYECTO TITULADO: "APLICACIÓN DE LOS MODELOS DE RECEPTOR EN EL AREA MINERA DEL CERREJON (LA GUAJIRA, COLOMBIA) PARA DETERMINAR EL APORTE DE FUENTES A LA CONTAMINACION DEL AIRE POR MATERIAL PARTICULADO" CODIGO: 11152430465, EN ADELANTE EL PROYECTO, EL CUAL ES DE INTERES PARA LA BENEFICIARIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA No. 077-2008 Y PARA LO CUAL APORTARA LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA IDENTIFICADOS EN LA CLAUSULA DE INTERES DEL PRESENTE CONTRATO."*

Que mediante oficio VIE 400-13-14-007-078 de fecha 20 de mayo de 2015, el Dr. FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES, Vicerrector de Investigación y Extensión solicitó al señor Rector (A) de la Universidad Popular del Cesar, Dr. RAUL BERMUDEZ MUÑOZ, realizar los trámites pertinentes para adicionar al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2015, los recursos provenientes de dicho contrato en la suma de ochenta y un millones ciento veinte mil pesos (\$81.120.000) de acuerdo a los considerandos anteriores.

Que por lo anterior,

01 JUN 2015



RESOLUCION 1332
FECHA 01 JUN 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2015, en la suma de ochenta y un millones ciento veinte mil pesos (\$81.120.000,00) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3000	RENTAS PROPIAS	81.120.000
3125	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	81.120.000
312503	Contratos y Convenios Interinstitucionales	81.120.000
1231250305	Contrato RC No. 787-2011	81.120.000
	TOTAL	81.120.000

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2015, en la suma de ochenta y un millones ciento veinte mil pesos (\$81.120.000,00) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

PROG	SUB PROG	OBIS PROV	ORD SPAY	CONCEPTO	VALOR PROPIOS
				C. INVERSION	81.120.000
410				INVESTIGACION APLICADA Y ESTUDIOS	81.120.000
410	705			Educación Superior	81.120.000
410	705	11		Contratos y Convenios Interinstitucionales	81.120.000
410	705	11	0510	Contrato RC No. 787-2011	81.120.000
				TOTAL	81.120.000

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los

01 JUN 2015

JESUALDO HERNANDEZ MIEL

Rector

Proyecto: Coordinación Presupuesto 28-05-2015

VIE-400-13-14-007-078

Valledupar, 20 de mayo de 2015

Doctor
RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ
Rector (A)
Universidad Popular del Cesar
Institución

Universidad Popular del Cesar
Grupo Archivo y Correspondencia

Fecha: 20 MAY 2015
Hora: 5:00
Recibe: *[Handwritten Signature]*

[Handwritten Signature]

Asunto: Solicitud de adición al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, de los recursos provenientes del Contrato RC No. 787-2011, celebrado entre la Fiduciaria Bogotá S.A., la Universidad Popular del Cesar y Carbones del Cerrejon Limited, por valor de \$ 81.120.000.

Respetado Doctor;

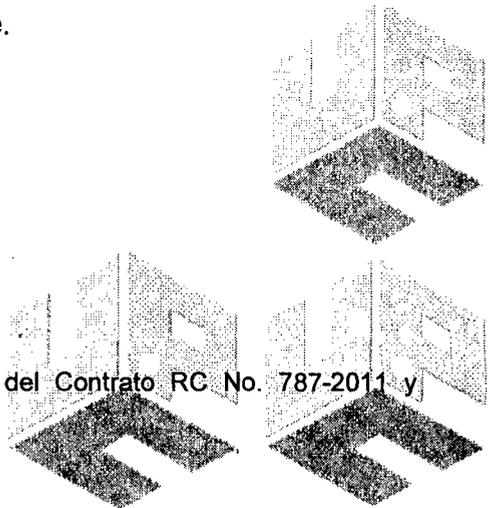
De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar su valiosa gestión en realizar los trámites pertinentes, para adicionar al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2015, los recursos provenientes del Contrato RC No. 787-2011, celebrado entre la Fiduciaria Bogotá S.A., la Universidad Popular del Cesar y Carbones del Cerrejon Limited.

Agradeciendo la atención que le merezca la presente.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
FRANCISCO JOSÉ GARCÍA PAYARES
Vicerrector de Investigación y Extensión

Anexo: Copias del Contrato RC No. 787-2011, Prórroga del Contrato RC No. 787-2011 y Comprobante de consignación de \$ 81.120.000.



[Handwritten Signature]
21 MAY 2015

MAYO 20/15
7:30 AM

[Handwritten Signature]

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA -, LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.295.441, actuando en nombre y representación de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, y que para los efectos del presente convenio se denominará **LA FIDUCIARIA**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** con NIT 830.055.897-7, por una parte, y por la otra; **1. LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, Institución de Educación Superior, Oficial, con carácter académico de Universidad, creada mediante la Ley 71 de 1878 expedida por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia, reconocida como Universidad mediante el Decreto 1297 de 1964, identificada con Nit No. 890.980.040-8, representada legalmente por **ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.346.555, en su calidad de Rector, designado mediante la Resolución Superior 1537 de 2009, facultado según el Estatuto General de Contratación, artículo 11 del Acuerdo Superior 095 de 1996, **2. LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, con domicilio en Bogotá D.C, es una institución de educación superior, oficial y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley 34 de noviembre 19 de 1976 expedido por el Congreso de Colombia, con NIT 892.300.285-6, representada para efectos de este convenio por **JESUALDO HERNANDEZ MIELES** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 77.101.410, en calidad de Rector, facultado para suscribir el presente contrato por los estatutos de la universidad quienes en adelante se denominarán **LAS ENTIDADES EJECUTORAS**, y **3. CARBONES CERREJÓN LIMITED**, constituida mediante escritura pública No 360 otorgada en la notaría 4 de Bogotá, del 5 de febrero de 1975, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de septiembre de 1976, bajo el No 38639 del libro IX, con NIT 860.069.804-2, representada legalmente por **JORGE ALVAREZ POSADA** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.79.141.927, en su calidad de primer suplente del apoderado general, facultado para suscribir el presente contrato por tal y como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de fecha 27 de octubre de 2011, quién en adelante se denominará **LA BENEFICIARIA**, acuerdan celebrar el presente convenio para otorgar apoyo económico por parte de **COLCIENCIAS**, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES:** 1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. 2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- 3. Que la

Página 1 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA -, LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública. 4. Que la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. presentó la propuesta más favorable para COLCIENCIAS en el proceso licitatorio en mención, razón por la cual obtuvo la adjudicación del respectivo contrato de Fiducia Mercantil. 5. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre COLCIENCIAS y Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. consiste en: "la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, en adelante el **FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen". 6. Que en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil mencionado, LA FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, debe celebrar, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta COLCIENCIAS, contratos de financiamiento. 7. Que COLCIENCIAS abrió la convocatoria No. 524 de 2011 para la conformación de un Banco de Proyectos Elegibles de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el marco del Convenio de Cooperación 077-2008 suscrito entre COLCIENCIAS y CERREJÓN. 8. Que el Consejo del Programa Nacional de Investigaciones en Energía y Minería, en el marco de la mencionada convocatoria, recomendó como elegible de financiar el proyecto descrito en el objeto del presente contrato. 9. Que el Decreto Ley 591 de 1991 consagra la posibilidad de que la Nación celebre contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, entre otras, en la modalidad de recuperación contingente. 10. Que dentro de las funciones de COLCIENCIAS establecidas en la Ley 1286/09, artículo 07 numerales 9 y 11, se encuentran las de fomentar instrumentos de gestión y promover la inversión para la investigación, el desarrollo científico y la innovación. 11. Que COLCIENCIAS mediante comunicación de fecha 7 de diciembre de 2011, radicada en la fiduciaria el 13 de diciembre de 2011, instruyó a la FIDUCIARIA para suscribir el presente contrato. 12. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el presente contrato de financiamiento se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga apoyo económico a LAS ENTIDADES EJECUTORAS en la modalidad de recuperación contingente, para la financiación del proyecto titulado: "APLICACIÓN DE LOS MODELOS DE RECEPTOR EN EL AREA MINERA DEL CERREJÓN (LA GUAJIRA, COLOMBIA) PARA DETERMINAR EL APOORTE DE FUENTES A LA CONTAMINACION DEL AIRE POR MATERIAL PARTICULADO". CODIGO: 111552430465, en adelante el proyecto, el cual es de interés para la beneficiaria, de conformidad con el Convenio Marco de Cooperación Técnica No 077 - 2008 y para el cual aportará los recursos de contrapartida identificados en la cláusula cuarta del presente contrato. **PARAGRAFO** - El proyecto tiene dos objetivos generales, que son los siguientes: 1. Aplicar los modelos de receptor Factorización Positiva de Matrices o PMP

Página 2 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



PROFESORÍA JURÍDICA

Tuu

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA - , LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

(Positive Matrix Factorization -PMF-, versión 4.1 de la EPA, de 2011) y Balance Químico de Masas CMB (Chemical Mass Balance -CMB-, V8.2 de la EPA) en la zona minera del Cerrejón para determinar la contribución de diversas fuentes a la contaminación por material particulado PM10 en las poblaciones de la zona minera de La Guajira. 2. Contribuir con conocimiento científico para apoyar los procesos actuales de reasentamiento de poblaciones y que en el futuro sirva como línea base en las otras comunidades que serían afectadas de acuerdo con los planes de expansión de la actividad minera. Los objetivos específicos son los siguientes: 1.1 Establecer la composición química y características físicas de muestras de material particulado recolectadas en la zona minera del Cerrejón (estaciones ubicadas en los receptores de áreas urbanas y en las fuentes relacionadas y no relacionadas con la actividad minera). 1.2 Determinar la afectación de la actividad carbonífera sobre la calidad del aire en esta zona. 1.3 Evaluar la efectividad de las medidas de control implementadas por Cerrejón, con base en la información histórica de la red de monitoreo, para complementar los resultados encontrados con la aplicación de los modelos de receptor. 1.4 Construir rosas de contaminantes para identificar la procedencia de las fuentes más representativas de la región, con ayuda de datos existentes de dirección y velocidad del viento, estimando la incertidumbre que estas y otro tipo de variables puede presentar. 1.5 Realizar un análisis espacial y temporal, incorporando análisis de factores, como son: toneladas de carbón extraídas, toneladas transportadas, rutas utilizadas en el transporte, etc. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. DE LAS EJECUTORAS:** En general a desarrollar cabalmente el Proyecto y en especial a: 2.1.1. Cumplir los objetivos generales y específicos del Proyecto de conformidad con la propuesta aprobada por el correspondiente Consejo del Programa y con el memorando de solicitud del contrato. 2.1.2. Cumplir los resultados esperados del Proyecto de conformidad con la propuesta aprobada por el correspondiente Consejo del Programa y con el memorando de solicitud del contrato. 2.1.3. Rendir cuentas sobre la inversión de los recursos entregados a título de apoyo económico del Proyecto. 2.1.4. Solicitar la autorización previa del Comité Ejecutivo del Convenio COLCIENCIAS-CERREJON (en adelante el Comité Ejecutivo) para el traslado de recursos de un rubro a otro, que exceda del veinte por ciento (20%) del rubro de destino, en el presupuesto inicial. 2.1.5. Entregar junto con los informes financieros y técnico-científicos, copia de los archivos generados en desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual. 2.1.6. Pagar los impuestos que demande el Proyecto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 2.1.7. Utilizar, durante el plazo del presente contrato, los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de este Proyecto. 2.1.8. Designar como Director del Proyecto a GLORIA MARIA RESTREPO VASQUEZ, quien actuará como investigador principal, quien tendrá dentro de sus funciones la obligación de informar al Comité Ejecutivo los nombres de los demás investigadores que participen en el Proyecto. 2.1.9. Solicitar la autorización previa por escrito del Comité Ejecutivo en el evento de cambio de investigador principal durante la ejecución del proyecto. 2.1.10. Garantizar la dedicación de todos los investigadores y demás personal, a las labores del Proyecto de conformidad con la propuesta y gestionar ante el investigador principal y/o coinvestigadores su disponibilidad para actuar, durante la vigencia del presente contrato, como evaluadores pares de otros proyectos de investigación a solicitud de COLCIENCIAS. 2.1.11. Presentar ante el Comité Ejecutivo tres (3)

Página 3 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



Handwritten signatures and initials.

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA - , LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

informes técnicos y financieros de avance del proyecto, al finalizar los meses seis (6), doce (12) y dieciocho (18) del período de ejecución, y un (1) informe final técnico y financiero en el mes veinticinco (25), antes del vencimiento del plazo previsto en el numeral 5.2 de la cláusula quinta. Si hubiere necesidad de hacer modificaciones o aclaraciones a éstos, **LAS ENTIDADES EJECUTORAS** las hará en el término de un (1) mes en su totalidad. De igual forma, presentar ante el Comité Ejecutivo cuatro (4) pre-informes de avance técnicos y financieros, al finalizar los meses tres (3), nueve (9), quince (15) y veintiuno (21) del período de ejecución. **2.1.12.** Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en los contratos que celebren para la adquisición de bienes o servicios con destino al Proyecto, para los cuales se considerarán contratistas independientes. **2.1.13.** Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar. **2.1.14.** Destacar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el Proyecto y su ejecución, que éste se financia con la cooperación de **COLCIENCIAS** y **LA BENEFICIARIA**. **2.1.15.** Certificar el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. **2.1.16.** Comunicar oportunamente al Comité Ejecutivo cualquier cambio en la dirección postal proporcionada consignada en el memorando de solicitud de elaboración de contrato. **2.1.17.** Comunicar al Comité Ejecutivo en el informe final el inicio de los trámites de protección respecto de cada uno de los distintos derechos de propiedad intelectual o en su caso su decisión de no protección. **2.1.18.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato. **2.1.19.** Llevar un sistema de contabilidad, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico. **2.1.20.** Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de las obras y equipos financiados con recursos del Proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas. **2.1.21.** Permitir durante el plazo del contrato y tres (3) años más, el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico a Grupos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico. **2.1.22.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente contrato. **2.2. De LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS:** **2.2.1.** Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este contrato. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retención en la fuente, IVA, ICA y los demás que procedan legalmente. **2.2.2.** Efectuar el seguimiento de la ejecución del presente contrato. **2.3. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA:** **2.3.1.** Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula Cuarta de este contrato. **2.3.2.** Efectuar la supervisión del contrato mediante el seguimiento técnico y financiero de la ejecución del Proyecto. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y DESEMBOLSO:** LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS otorga a LAS ENTIDADES EJECUTORAS apoyo económico por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000,00) M/CTE**, de acuerdo con la Constancia de Recursos

Página 4 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com




FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
VICEDIRECCIÓN JURÍDICA




CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA - , LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

de fecha 23 de noviembre de 2011, los cuales serán girados a LAS ENTIDADES EJECUTORAS en 2 desembolsos, de la siguiente manera. 3.1 Un primer desembolso que se efectuará a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** por la suma de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$70.320.000,00) M/CTE** y a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$121.680.000,00) M/CTE** de los recursos de financiamiento al cumplirse los siguientes requisitos: 3.1.1 Perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. 3.1.2. Presentación, debidamente diligenciada, del formato establecido por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en el cual conste, entre otros, el nombre de la entidad bancaria, el tipo y el número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula. 3.2 Un segundo desembolso que se efectuará a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$46.880.000,00) M/CTE** y a la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$81.120.000,00) M/CTE** de los recursos de financiamiento al cumplirse los siguientes requisitos: 3.2.1 Entrega y aprobación por parte del Comité Ejecutivo del primer informe técnico y financiero establecido en la cláusula 2.1.11, correspondiente al mes doce (12). **PARÁGRAFO I.-** De existir, serán por cuenta de LAS ENTIDADES EJECUTORAS todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente contrato y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO II:** LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman dicho Patrimonio Autónomo. LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados a dicho patrimonio autónomo y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS no será responsable ante LAS ENTIDADES EJECUTORAS y LA BENEFICIARIA por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo y no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a LAS EJECUTORAS, LA BENEFICIARIA y/o a COLCIENCIAS. **PARÁGRAFO III:** Todo desembolso que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS deba realizar a LAS ENTIDADES EJECUTORAS debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe LA EJECUTORAS a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

Página 5 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



Caru

sum/1

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA - , LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, al momento de la suscripción del presente contrato, de acuerdo con el formato entregado por ésta para el efecto. **PARAGRAFO IV – LA FIDUCIARIA entregará los recursos a LAS EJECUTORAS de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. CUARTA.- CONTRAPARTIDA: LA BENEFICIARIA** aportará como recursos de contrapartida la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$480.000.000,00) M/CTE**, así: 4.1.1 Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) de esta contrapartida, con el cumplimiento de los requisitos de legalización del presente contrato. 4.1.2 Un segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los recursos de contrapartida a la aprobación por parte del Comité Ejecutivo del segundo informe técnico y financiero establecido en la cláusula en la cláusula. 2.1.11, correspondiente al mes doce (12). **LA BENEFICIARIA entregará a LAS EJECUTORAS su aporte de conformidad con lo acordado entre ellas. 4.2 LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00) M/CTE y en efectivo por QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00). LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) M/CTE y en efectivo por OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$88.205.000,00). LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) M/CTE y en efectivo por CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$115.870.000,00) M/CTE. LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/CTE. LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE y en efectivo por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) M/CTE. Por último, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se compromete a aportar y/o obtener recursos de contrapartida en especie por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE. Las entidades declaran que los recursos que aportarán como contrapartida provienen de actividades lícitas. QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de veintiocho (28) meses, contados a partir del primer desembolso realizado por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y comprende: 5.1. El período de ejecución del Proyecto de veinticuatro (24) meses 5.2. Un período de un (1) mes para la entrega del informe final, y 5.3. Un período de tres (3) meses para la evaluación, modificación y aprobación del informe final. SEXTA.- GARANTÍAS: LA BENEFICIARIA se compromete a constituir a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, garantía única ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones surgidas de la celebración, ejecución**

Página 6 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



[Handwritten signature]
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA - , LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar el siguiente riesgo: a. **CUMPLIMIENTO**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los aportes de LA FIDUCIARIA como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO I.- En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor del mismo, LA BENEFICIARIA se compromete, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo o valor pactado. **PARÁGRAFO II.- LA BENEFICIARIA** deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. **SEPTIMA- MULTAS:** Si LAS EJECUTORAS faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato o en ejecución del mismo, LA BENEFICIARIA y LA FIDUCIARIA, previo informe técnico del SUPERVISOR podrán imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas a LAS ENTIDADES EJECUTORAS por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones que ésta adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y LAS EJECUTORAS autoriza su deducción de las sumas pendientes de desembolso por parte de LA FIDUCIARIA como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS o LA BENEFICIARIA. **OCTAVA- CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS EJECUTORAS. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extra judicial alguno, a los cuales renuncia expresamente LAS EJECUTORAS, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LAS EJECUTORAS su derecho de defensa y contradicción. **NOVENA- RECUPERACIÓN**

CONTINGENTE: Cuando el SUPERVISOR del contrato determine que LAS ENTIDADES EJECUTORAS ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, le informará a la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para que exija el reintegro del capital dado en calidad de apoyo económico, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha del desembolso, a las tasas vigentes en el momento de la restitución, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen a LAS ENTIDADES EJECUTORAS su derecho de defensa y contradicción. **DÉCIMA - MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando LAS ENTIDADES EJECUTORAS a los

Página 7 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



lau

July 10

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA - , LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

requerimientos legales o privados para ser constituida en mora. **UNDÉCIMA-SUPERVISIÓN** - LAS ENTIDADES EJECUTORAS y LA BENEFICIARIA conocen y aceptan que la supervisión del presente convenio la ejerce COLCIENCIAS a través del Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación o de quien haga sus veces, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LAS ENTIDADES EJECUTORAS y LA BENEFICIARIA, quien vigilará el cumplimiento de las mismas, en adelante el SUPERVISOR. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función, el SUPERVISOR cumplirá, en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2. Comunicar en forma oportuna a LA BENEFICIARIA, LAS EJECUTORAS, LA FIDUCIARIA como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 4. Comunicar en forma oportuna a LA BENEFICIARIA, LAS EJECUTORAS, LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y a la Secretaría General de COLCIENCIAS o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LAS EJECUTORAS y LA BENEFICIARIA. 5. Verificar que LAS EJECUTORAS, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). **PARÁGRAFO II.-** LA EJECUTORAS y LA BENEFICIARIA se comprometen a permitir que el SUPERVISOR ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y LAS EJECUTORAS y LA BENEFICIARIA no existe ningún vínculo de tipo laboral, de manera que no habrá relación de trabajo alguna con el personal que LAS PARTES asignen para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este contrato. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a LAS PARTES la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener del desarrollo del Proyecto, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a COLCIENCIAS, LA BENEFICIARIA y LAS ENTIDADES EJECUTORAS a prorrata de su participación en la financiación del Proyecto. COLCIENCIAS cede sus derechos al respecto a LAS EJECUTORAS. Finalizado el Proyecto LAS EJECUTORAS y LA BENEFICIARIA evaluarán la conveniencia de tramitar solicitud de patentes o registro de derechos de autor y, según el caso, acordarán por escrito las condiciones dentro de las cuales se llevará a cabo la explotación económica de la propiedad intelectual. **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole que sea suministrada o que conozcan directamente, en desarrollo del presente Proyecto, y, a no darle destinación diferente a la

Página 8 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



[Handwritten signature]
VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA JURÍDICA
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA -, LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA BENEFICIARIA y LAS ENTIDADES EJECUTORAS están obligados a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información. LA BENEFICIARIA está autorizada a utilizar la información derivada del Proyecto para efectos de los negocios que surjan en temas relacionados con el mismo. **DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:**

En caso de ser necesario ampliar el plazo del contrato, adicionar el valor del apoyo económico otorgado, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará mediante un documento escrito firmado por las partes previa autorización del SUPERVISOR. **DÉCIMA**

SEXTA - CESIÓN: Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de LA BENEFICIARIA o COLCIENCIAS, según sea el caso. LA BENEFICIARIA o COLCIENCIAS se reservan las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. **DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **18.1.** Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. **18.2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **18.3.** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD BENEFICIARIA y/o EJECUTORA.

DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes. **VIGÉSIMA.- REINTEGRO:**

A la finalización del Proyecto, LA EJECUTORAS reintegrarán a LA BENEFICIARIA y/o a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LAS ENTIDADES EJECUTORAS no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LAS EJECUTORAS acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. **PARAGRAFO:** LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS mediante comunicación escrita dirigida a las EJECUTORAS requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: LAS EJECUTORAS mantendrán indemne a LA



Oau

Isaac V

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA - , LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

BENEFICIARIA y a LA FIDUCIARIA como vocera del EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del contrato, y, terminado éste, hasta la liquidación. En el evento en que LAS EJECUTORAS no asuma debida y oportunamente la defensa de LA BENEFICIARIA o a la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a LAS EJECUTORAS y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LAS EJECUTORAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFLICTOS DE INTERES: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente.

VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El contrato se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología, en particular las consagradas por la Ley 1286 de 2009.

VIGÉSIMA CUARTA.- INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del contrato los siguientes documentos: 25.1. El Proyecto aprobado para financiamiento. 25.2. El memorando de solicitud para la elaboración del contrato. 25.3. La instrucción de COLCIENCIAS a la FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS mediante la cual autoriza la celebración del presente contrato. 25.4. La Constancia de Recursos. 25.5. Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes.

VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por LAS EJECUTORAS y la BENEFICIARIA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El contrato queda perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes y requiere para su ejecución la aprobación de las pólizas constituidas por LA BENEFICIARIA por parte de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO.** Para efectos de notificación, la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. Calle 67 No 7 – 37 Piso 3, Teléfono: 3485400 Bogotá, D.C. LA ENTIDADES EJECUTORAS: 1. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA: Calle 67 No 53 – 108 ciudad universitaria, Medellín. Teléfono: 2630011. 2. UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Página 10 de 11

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

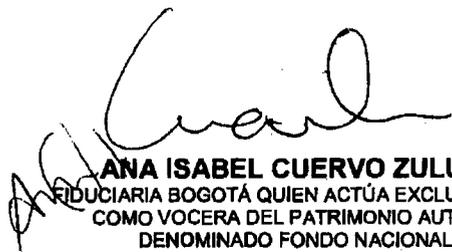


[Handwritten signature]
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]

CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - UDEA -, LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Balneario Hurtado vía a papillal, Valledupar. Teléfono: 5843576. LA BENEFICIARIA: Calle 100 No, 19-54 Piso 12, Bogotá D.C Tel 5952138. EL SUPERVISOR: Carrera 7 b bis No 132 – 28. Teléfono: 6258480. Bogotá D.C. **VIGÉSIMA NOVENA- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Para constancia se firma a los



ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA,
LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

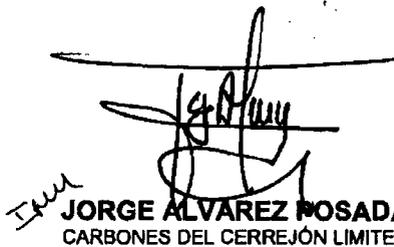


ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

VoBo Jairo + Ros Z Paulane



JESUALDO HERNANDEZ MIELES
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



JORGE ALVAREZ POSADA
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED



all

26



PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.295.441, actuando en nombre y representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT 830.055.897-7, y que para los efectos del presente documento se denominará LA FIDUCIARIA, por una parte, y por la otra 1. LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con domicilio en Medellín, es una institución de Educación Superior, oficial, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante la Ley 71 del 4 de Diciembre de 1.878, expedida por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia, con NIT. 890.980.040-8, representada legalmente por ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.346.555, en su calidad de Rector, facultado para suscribir este documento, y 2. LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, institución de educación superior, OFICIAL, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley 34 del 1976, con NIT No. 892.300.285-6, representada legalmente por JESUALDO HERNANDEZ MIELES, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, en su calidad de Rector, representación que acredita mediante el certificado expedido por Ministerio de Educación Nacional, facultado (a) para suscribir este convenio de acuerdo al Estatuto General, y quién en adelante se denominará LA ENTIDADES EJECUTORAS. Y 3. CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, constituida mediante escritura pública No. 360 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá, el 5 de febrero de 1.975, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de Septiembre de 1976, bajo el No. 38639 del libro IX, con NIT 860.069.804-2, representada legalmente por JORGE ALVAREZ POSADA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.141.927, en su calidad de Primer suplente del apoderado general, facultado para suscribir el presente documento, quién en adelante se denominará LA ENTIDAD BENEFICIARIA, hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA No. 1 al contrato RC No. 787 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el contrato RC No. 787 de 2011 suscrito el 05 de junio de 2012, en adelante EL CONTRATO, inició el plazo de ejecución el 24 de julio de 2012, en consecuencia el citado CONTRATO, se encuentra vigente y adicionalmente, las partes han cumplido sus obligaciones contractuales. 2. Que el supervisor (a) del CONTRATO, el Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación de COLCIENCIAS, solicitó y justificó la elaboración de la presente prórroga. 3. Que mediante comunicación recibida el día 17 de junio de 2014, COLCIENCIAS solicita la prórroga del CONTRATO. Con base en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan prorrogar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes, **CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- PLAZO: Modificar la cláusula quinta del contrato, en el sentido de ampliar el plazo del contrato por doce (12) meses más, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2015. La referida cláusula quedará de la siguiente manera:

"QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de cuarenta (40) meses, contados a partir del desembolso (24 de julio de 2012) realizado por la FIDUCIARIA BOGOTÁ como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y comprende: 5.1. El periodo de ejecución del proyecto de treinta y seis (36) meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2015. 5.2. Un periodo de un (1) mes para la entrega del informe final, hasta el 24 de agosto de 2015 y 5.3. Un periodo de tres (3) meses para la evaluación,

Página 1 de 2

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



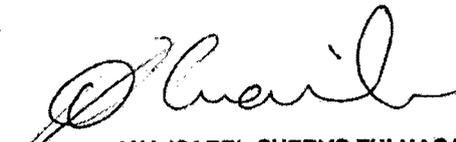

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
OFICINA JURÍDICA

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO RC. No. 787 - 2011 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

modificación y aprobación del informe final, es decir hasta el 24 de noviembre de 2015.*
PARÁGRAFO: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No 623 de 2009 y previa instrucción del Fideicomitente, la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. LAS ENTIDADES, manifiestan su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **TERCERA.- GARANTÍA:** LA BENEFICIARIA se compromete a ampliar la vigencia de la póliza exigida en el CONTRATO, por el mismo tiempo aquí prorrogado. **CUARTA.- VIGENCIA:** La presente modificación, forma parte integral del CONTRATO. Las demás cláusulas que no han sido adicionadas, modificadas o aclaradas mediante el presente documento, permanecen inalterables y conservan plena vigencia, en todo lo que no resulte contrario a lo aquí establecido. **QUINTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

Aldemar Montoya Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



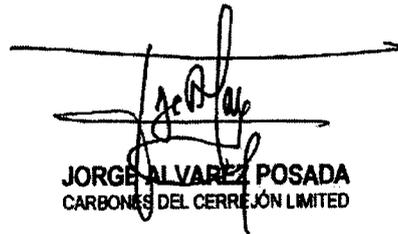
ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA
FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



ALBERTO DE JESUS URIBE CORREA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



JESUALDO HERNANDEZ MIELES
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



JORGE ALVAREZ POSADA
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED



- INFORMACION DE CUENTAS
- Pagos a Proveedores
- Nominas
- Gestion de Pagos Masivos
- Ordenes On Line
- Pensionados
- Devolucion de ordenes
- ORDENES
- UTILIDADES
- CHEROS
- LMAS

Inicio > Pagos > Devolucion de ordenes

Consultas > Devolucion de Ordenes

Detalle del Archivo

Datos de la Cobertura

Fecha: 02-02-2015 Ordenes: 62
 Archivo: 0297751502034094CO.DVP Importe: 5.172.140.178,17 COP
 Tipo de Productos: Pagos a Proveedores

Ordenes Devueltas [Página 1/1]

Nombre	Motivo	Importe
UNIVERSIDAD EL BOSQUE	000000 AUTORIZADO	15.615.300,00
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE S	000000 AUTORIZADO	667.497.600,00
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CO	000000 AUTORIZADO	40.531.860,00
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CO	000000 AUTORIZADO	88.311.300,00
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CE	000000 AUTORIZADO	81.120.000,00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE	000000 AUTORIZADO	314.200.000,00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE	000000 AUTORIZADO	90.000.000,00
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE	000000 AUTORIZADO	186.000.000,00
VICTOR JULIO FLOREZ BONCAN	000000 AUTORIZADO	426.571,69
XPRESS ESTUDIO GRAFICO Y DI	000000 AUTORIZADO	99.872.700,00
YIRA ROSALBA DIAZ TORO	000000 AUTORIZADO	1.096.898,88
ZULMA JANETH DUESAR GOMEZ	000000 AUTORIZADO	135.566,65

EXPORTAR A EXCEL EXPORTAR A PDF INFORME BREVE INFORME DETALLADO VOLVER